

Monto inscrito del Capital Pagado		Contribución Mensual
S/.		S/.
	hasta 500'000,000	15,000
Más de	500'000,000 hasta 1,000'000,000	18,000
Más de	1,000'000,000 hasta 2,000'000,000	30,000
Más de	2,000'000,000 hasta 3,000'000,000	35,000
Más de	3,000'000,000 hasta 4,000'000,000	42,000
Más de	4,000'000,000 hasta 6,000'000,000	72,000
Más de	6,000'000,000 hasta 8,000'000,000	100,000
	Más de 8,000'000,000	180,000"

Artículo 2º— La presente Resolución entrará en vigor a partir del 1º de julio del presente año.

Artículo 3º— Derógase la Resolución CONASEV N° 065—82—EFC/94.10.

Artículo 4º— Transcribese la presente Resolución a la Bolsa de Valores de Lima.

Regístrese y comuníquese.

SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYO MORELLI,
Presidente. Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.

AGRICULTURA

AUTORIZAN A FUNCIONARIO DEL "INIPA" VIAJAR A ISRAEL EN COMISION DE SERVICIO CON FINES DE CAPACITACION

RESOLUCION JEFATURAL
N° 175—83—/INIPA

Lima, 04 de Julio de 1983.

Visto el Oficio N° 547—83—OSPA—DG por el que autoriza se designe en comisión del servicio con fines de capacitación al Ing. Felix Chicoma Pasco, Director Programa Sectorial I del CIPA II - Chiclayo del Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agropecuaria, para que viaje y asista al Curso Internacional de Control de Pestes y Enfermedades Agrícolas y sus Métodos de Extensión, a llevarse a cabo en Israel del 05 de Julio al 05 de Setiembre 1983, bajo el financiamiento del Gobierno de Israel.

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado se encuentra normado por el Artículo 14º del Reglamento de las Acciones de Capacitación del Sector Agrario, aprobado por Resolución Suprema N° 1045—73—AG del 20 de Setiembre de 1973;

Que el Decreto Supremo N° 012—82—RE del 09 Setiembre 1982, establece la celebración de un

Contrato de permanencia en la Entidad por parte del trabajador, de acuerdo a lo dispuesto por el citado Decreto.

De conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 128º de la Ley 23556 "Ley de Presupuesto del Sector Público".

SE RESUELVE:

1º. — Designar en comisión del servicio con fines de capacitación al Ing. FELIX CHICOMA PASCO, Director de Programa Sectorial I del CIPA II — Chiclayo del Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agropecuaria (INIPA) para que viaje y asista al Curso Internacional de Control de Pestes y Enfermedades Agrícolas y sus Métodos de Extensión, que se realizarán en Israel, del 05 de Julio al 05 de Setiembre de 1983, bajo el financiamiento del Gobierno de Israel.

2º.— El mencionado profesional dentro de los 30 días posteriores a su retorno al país, deberá informar sobre el resultado de su misión al Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agropecuaria, con copias; a su Dependencia de origen y a la Oficina de Comunicación Técnica del INIPA.

3º. — La presente designación no irrogará egreso al Presupuesto del Sector Público Nacional, por concepto de pasajes, viáticos y asignaciones al indicado profesional, con excepción del pago de sus remuneraciones mientras dure la comisión del servicio; así mismo no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase.

Regístrese y comuníquese.

ALFREDO MONTES LECAROS, Jefe Adjunto

ADJUDICAN CON FINES DE REFORMA AGRARIA TERRENOS ERIAZOS DEL PREDIO RUSTICO "SIN NOMBRE", UBICADO EN DISTRITO DE LA JOYA, AREQUIPA

RESOLUCION SUPREMA N° 0377-83-AG/DGRAAR

Lima, 7 de Julio de 1983.

VISTO:

El expediente administrativo organizado por la Dirección Regional Agraria VIII—Arequipa, sobre determinación de terrenos eriazos en el predio rústico "Sin Nombre", ubicado en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral N° 088—83—MAG—DRVIII de fecha 10 de febrero de 1983, la Dirección Regional Agraria VIII—Arequipa ha determinado como terreno eriazo que pertenece al dominio público una superficie de 332 Hás. 2,687 m², de tierras eriazas del predio "Sin Nombre" ubicado en el distrito de La Joya, provincia y de-

departamento de Arequipa, en aplicación de los Artículos 192º y 193º del Texto Unico Concordado del Decreto—Ley N° 17716;

Que habiendo quedado consentida la citada Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 10 de mayo de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 7º del Texto Unico Concordado del Decreto—Ley 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural la superficie de 332 Hás. 2,687 m2. (Trescientas treintaidos hectáreas, dos mil seiscientos ochentisiete metros cuadrados) de terrenos eriazos del predio rústico "Sin Nombre", ubicado en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa.

Artículo 2º.— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el predio, la inscripción de la referida área a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.

Artículo 3º.— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

MIRKO CUCULIZA TORRE Ministro de Agricultura.

MARINA

AUTORIZAN A "PLAN COPESCO" LA INSTALACION Y OPERACION DEL MUELLE—ATRACADERO QUE OCUPA PARA UN AREA DE 320.00 M2 EN LA ISLA ESTEVES DE LA BAHIA DEL LAGO TITICACA, PUNO

**RESOLUCION DIRETORAL
N° 294-83-MA-DGC-RI**

Lima, 06 de Julio de 1983.

Visto el expediente N° DC-027-81-DR seguido por el Ing° Víctor Molina Alarcón, en representación de la compañía "Plan Copesco", Programa Especial del Ministerio de Industria, Turismo e Integración, Sub-Director Ejecutivo, mediante el cual solicita autorización para instalar y operar un muelle-atracadero de 80.00 mts., de longitud por 4.00 de ancho, habiéndose construido una 1era. etapa de 50.00 mts., según los planos y especificaciones técnicas que corren adjuntos al expediente, el cual ocupará un área de 320 metros

cuadrados, ubicado en la Isla Esteves de la Bahía del Lago Titicaca, departamento, provincia y distrito de Puno, para uso de los turistas que ocupen las instalaciones del Hotel de Turistas de ENTURPERU;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Marina, aprobada por Decreto Legislativo N° 131 de fecha 12 de junio 1981, establece como misión del Ministerio de Marina, la de participar en el control y desarrollo de las actividades marítimas, fluviales y lacustres que contribuyen al desarrollo económico y social del país;

Que la mencionada Ley Orgánica del Ministerio de Marina, faculta a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, entre sus funciones la de autorizar la instalación o construcción de obras temporales o permanentes sobre el mar, ríos, lagos y playas adyacentes sujeta a los intereses del Estado;

Que el recurrente ha cumplido en observar las formalidades sobre la autorización que solicita e igualmente ha acompañado los documentos sustentatorios a su pedido, respecto al área donde se proyecta la ubicación del muelle-atracadero antes citado;

Que la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina, ha informado que la instalación no ofrece peligro a la libre navegación;

Estando a lo recomendado por el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental y a lo opinado por el Director de Control de Intereses Marítimos Fluviales y Lacustres y el Sub-Director General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

1º. — Autorizar a "Plan Copesco", la instalación y operación del muelle-atracadero que ocupará un área de 320.00 m2., cuyos fines y ubicación se describen en la parte introductiva de la presente Resolución.

2º. — El recurrente al término de la construcción temporal o permanente del muelle-atracadero, deberá comunicar a la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina, para la inspección correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 0329-68-MA/CG del 26 de Julio de 1968.

3º. — La autorización que se otorga tendrá una duración de diez (10) años, a partir de la fecha de la presente Resolución, pudiendo ampliarse excepcionalmente dicho plazo en casos plenamente justificados, previo informe de la Autoridad Marítima. Las ampliaciones serán por plazos no mayores de cinco (5) años.

4º. — La Capitanía de Puerto de Puno, supervigilará y obligará a la compañía recurrente, la ejecución de todos los trabajos que demanden la buena conservación, seguridad, alumbrado y limpieza del muelle-atracadero que se autoriza, pudiendo ordenar su clausura en caso de incumplimiento, dando cuenta inmediata a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

5º. — La compañía al término de sus actividades deberá retirar dicho muelle-atracadero y/o cualquier elemento que se encuentre en la zona